GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1543

21 DE OCTUBRE DE 2026

Presentado por las representantes *Gutiérrez Colón* y *Lebrón Robles;* y el representante *Márquez Lebrón*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para crear la "Ley para la Educación sobre el Bienestar Animal"; enmendar la Ley Núm. 83-2025, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico" en su Artículo 5, a los fines de establecer una Unidad de Bienestar Animal adscrita a la Policía de Puerto Rico y requerir adiestramientos especializados sobre la Ley Núm. 154-2008, según enmendada, el manejo de querellas de bienestar animal, la coordinación con rescatistas y el método de captura, esterilización y devolución conocido como "TNR"; enmendar el Artículo 37, a los fines de incluir el bienestar animal como uno de los temas de los cuales los miembros de la Policía de Puerto Rico sean obligados a recibir educación continua; enmendar el Artículo 2.006 de la Ley Núm. 201-2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", a los fines de requerir educación judicial sobre bienestar y protección animal, incluyendo el método TNR; enmendar el Artículo 2.04 inciso (b), subinciso (68) de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de especificar requisitos mínimos para los módulos sobre bienestar animal que debe desarrollar el Secretario de Educación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La manera en que una sociedad trata a los animales es un reflejo directo de su grado de humanidad y compromiso con la vida. Los animales, al ser seres sensibles, son capaces de sentir dolor, miedo, angustia, felicidad, afecto y apego. Esta realidad impone

sobre el Estado y su ciudadanía una responsabilidad de promover su protección y fomentar una cultura de respeto y cuidado.

Mediante la Ley Núm. 154-2008, según enmendada, conocida como la "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", Puerto Rico ha reconocido que los animales son entes dignos de respeto y trato humanitario. Dicha ley establece un marco jurídico dirigido a tipificar conductas de maltrato, promover la coordinación multisectorial y facilitar la intervención del Estado ante situaciones de crueldad. No obstante, la existencia de esta ley, por sí sola, no garantiza la protección efectiva de los animales si quienes son llamados a hacerla valer no cuentan con la educación, sensibilidad o herramientas necesarias para hacerlo adecuadamente.

La prevención debe ser el eje central de toda política pública sobre el bienestar animal. Educar desde la niñez sobre el respeto a los animales, la tenencia responsable, la esterilización, la vacunación, la adopción, los hogares temporeros y la importancia de denunciar el maltrato contribuye a formar ciudadanos más empáticos. La educación temprana permite atender el problema desde su raíz y previene que la indiferencia se pueda convertir en negligencia o maltrato.

El bienestar animal también requiere una respuesta adecuada por parte de los funcionarios que intervienen directamente en querellas y controversias relacionadas con animales. En muchas ocasiones, son los agentes de la Policía de Puerto Rico los primeros en responder ante incidentes que involucran animales. Por ello, resulta indispensable que la Policía cuente con los adiestramientos necesarios para manejar estas situaciones correctamente.

De igual modo, la Rama Judicial tiene un rol fundamental en la protección de los animales. Los jueces atienden asuntos en los que se requiere conocimiento sobre la Ley Núm. 154-2008, según enmendada, y sobre las realidades prácticas del bienestar animal. Una judicatura educada en estos temas puede distinguir mejor entre una situación de maltrato o abandono y una intervención legitima de rescate, control poblacional o manejo humanitario de animales.

El método de captura, esterilización y devolución conocido como CED o TNR por sus siglas en inglés, merece particular atención. Este método consiste en la captura humanitaria de animales en estado de abandono, su esterilización y posterior devolución al lugar donde fueron encontrados, como estrategia de control poblacional y manejo humanitario. En Puerto Rico, rescatistas y organizaciones de bienestar animal han realizado esfuerzos significativos para atender la sobrepoblación de animales mediante TNR, adopción y hogares temporeros. Sin embargo, por desconocimiento o falta de protocolos claros, estos esfuerzos pueden ser confundidos erróneamente con abandono animal, lo que desalienta la labor de rescate y crea tensiones innecesarias entre rescatistas y las autoridades.

La política pública de bienestar animal no debe descansar únicamente en castigar el maltrato luego de ocurrido. Debe integrar prevención, educación, coordinación interagencial, sensibilidad institucional y capacitación constante. Por ello, esta Ley establece tres ejes principales: primero, la creación de una Unidad de Bienestar Animal en la Policía de Puerto Rico; segundo, la inclusión de educación judicial compulsoria sobre bienestar animal y el método TNR; y tercero, la incorporación de módulos educativos compulsorios anuales en el sistema público de enseñanza para fomentar desde la niñez el respeto, la protección, la adopción y los hogares temporeros de animales.

Resulta necesario que esta Asamblea Legislativa afirme que el bienestar animal es un asunto de humanidad, salud pública, seguridad, educación y justicia. Los animales, como seres sensibles y sujetos de protección jurídica, merecen un trato digno. El Estado, a su vez, tiene el deber de educar, prevenir y responder adecuadamente para que la ley sea una herramienta real de protección y justicia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Título

Esta Ley se conocerá como la "Ley para la Educación sobre el Bienestar Animal".

Sección 2.- Declaración de Política Pública

Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico reconocer a los animales como seres sensibles merecedores de protección jurídica y trato digno, justo y humanitario. A tales fines, el Estado promoverá la educación sobre el bienestar animal, la prevención del maltrato, la tenencia responsable, la adopción, los hogares temporeros, la importancia de la esterilización, la coordinación con rescatistas y organizaciones de bienestar animal, y la capacitación de los funcionarios públicos que intervienen en procesos relacionados con animales.

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 83-2025, según enmendada, conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico", para añadir un nuevo subinciso (dd) que lea como sigue:

"Artículo 5. — Superintendente; Facultades y Deberes.

El Superintendente, como administrador y director de la Policía, tendrá las siguientes facultades y deberes:

(a)…

…

(dd) Establecerá una Unidad de Bienestar Animal que atenderá de manera prioritaria y especializada la prevención, orientación, coordinación interagencial, investigación, referido y procesamiento de incidentes relacionados con el bienestar y la protección de los animales, al amparo de la Ley Núm. 154-2008, según enmendada, conocida como la "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", y cualquier otra ley, reglamento y ordenanza aplicable. Los miembros de la Policía que estén adscritos a dicha unidad deberán contar con los adiestramientos especializados para atender, investigar y procesar los casos en los cuales se vea afectado el bienestar animal."

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 37 de la Ley Núm. 83-2025, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 37.- Educación Continua de los Miembros de la Policía de Puerto Rico.

Se establecerá como política pública que la Policía de Puerto Rico, a través del Programa para la Profesionalización de la Policía de Puerto Rico, desarrolle un currículo de educación básica y educación continua para todos los miembros de la Uniformada.

Se requiere a todos los miembros de la Policía de Puerto Rico, cumplir con un requisito mínimo de doce (12) horas anuales de educación continua que incluya los siguientes temas; ética, manejo y control de la fuerza, destrezas de defensa personal que eviten o minimicen los daños hacia los ciudadanos intervenidos, funciones del trabajo policial, regulación y estándares del uso de la fuerza, corrupción y mal comportamiento policial, derecho penal aplicable, derechos humanos, derechos civiles, y otros temas, con el fin de mejorar el desempeño de la Policía de Puerto Rico.

Los miembros de la policía deberán cumplir al menos tres (3) horas anuales de esta educación continua participando de adiestramientos sobre la Ley Núm. 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", y el método de captura, esterilización y devolución conocido como TNR, por sus siglas en inglés.

El Superintendente deberá adoptar la reglamentación necesaria para lograr el fiel cumplimiento de esta disposición. El Superintendente, de así entenderlo necesario, podrá aumentar el número de horas crédito de educación continua requerida a los miembros de la Policía."

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 2.006 de la Ley Núm. 201-2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", para que lea como sigue:

"Artículo 2.006.- Educación judicial.

El/la Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo establecerá un sistema de educación judicial con el objetivo de promover el mejoramiento profesional e intelectual y el desarrollo de aptitudes de todos los jueces y juezas del Tribunal General de Justicia como funcionarios sensibles, justos, eficientes y efectivos en la administración de la justicia. Entre otros aspectos, dicho sistema implantará programas educativos periódicos para jueces de nuevo nombramiento, así como programas dirigidos a entender las necesidades de educación jurídica continua compulsoria de todos los jueces. Como parte inherente del referido sistema de educación judicial, a todos los jueces y juezas del Tribunal General de Justicia se les requerirá que al menos dos veces al año tomen adiestramiento sobre los temas de maltrato y protección de menores y sobre los cambios en políticas y procedimientos relacionados a la "Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores", así como adiestramientos sobre el tema de Violencia Doméstica y sobre los cambios en políticas y procedimientos relacionados a la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica." Los adiestramientos sobre violencia domestica deberán ser ofrecidos por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. La Procuradora, en colaboración con la Oficina de Administración de Tribunales, diseñará los adiestramientos sobre violencia doméstica para los jueces y juezas del Tribunal General de Justicia. Dicha colaboración no menoscabará la

autonomía administrativa de la Rama Judicial en la administración de su sistema de educación judicial. A su vez, se les requerirá algún taller, módulo, o adiestramiento que incluya temas que sensibilicen el servicio hacia la comunidad de inmigrantes, dando a conocer las necesidades particulares de estas personas, los derechos humanos y civiles que les cobijan, los distintos estados migratorios que existen, las entidades del Gobierno Federal y local, así como del tercer sector, que proveen los servicios necesarios para estas personas, y las conductas de prejuicio que no se tolerarán en el servicio público. *Como parte del sistema de educación judicial continua, a todos los jueces y juezas del Tribunal General de Justicia se les requerirá tomar, al menos una vez al año, un taller, módulo o adiestramiento sobre bienestar y protección animal. Dicho adiestramiento incluirá, como mínimo, la Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales"; la coordinación con entidades gubernamentales, municipales y organizaciones comunitarias; y el método de captura, esterilización y devolución conocido como CED o TNR por sus siglas en inglés. Nada de lo aquí dispuesto menoscabará la autonomía administrativa de la Rama Judicial ni limitará la facultad adjudicativa de los jueces y juezas para evaluar los hechos particulares de cada caso conforme a derecho.*"

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 2.04, inciso (b), subinciso (68) de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.04.- Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

a. …

b. El Secretario deberá:

1. …

…

68. Desarrollar e implementar, en coordinación con la Oficina Estatal de Control de Animales (OECA), organizaciones dedicadas al rescate y bienestar animal, rescatistas, médicos veterinarios o cualquier otra entidad cualificada, módulos educativos compulsorios anuales sobre bienestar animal para todos los niveles del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico. Los módulos deberán ser adaptados a la edad, grado, madurez y nivel académico de los estudiantes. Dichos módulos deberán incluir, como mínimo, el trato digno hacia los animales, la prevención del maltrato hacia los animales, los principios de la Ley Núm. 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", la importancia de la esterilización como mecanismo de prevención de la sobrepoblación de animales realengos o sin hogar, la promoción de la adopción responsable de animales y el rol de los albergues, santuarios, rescatistas, organizaciones de rescate y voluntarios en la protección de los animales.

Articulo 7.- Reglamentación.

Se faculta a la Policía de Puerto Rico, a la Administración de Tribunales y al Departamento de Educación para adoptar la reglamentación necesaria a los fines de dar

cumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Ley en un término no mayor de ciento ochenta (180) días desde la aprobación de la presente.

Artículo 8. – Supremacía

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

Artículo 9. –Separabilidad

Si alguna de las disposiciones de la presente Ley fuere declarada inconstitucional, las restantes disposiciones se mantendrán en vigor.

Artículo 10. - Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.